

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No. 1502**

**23 de Junio de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **PAOLA TORRES** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS – 2583 del 14 de Junio 2017**

Persona a notificar: **PAOLA TORRES**

Dirección de notificación usuario **URB LA GRACIA MZ 10 CS 1 LUDOTECA**

Funcionario que expidió el acto: **SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Cargo: **Técnico Administrativo I**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**

Técnico administrativo I  
Dirección Comercial EPA

Armenia, 23 de Junio de 2017

Señor  
**PAOLA TORRES**  
URB LA GRACIA MZ 10 CS 1 LUDOTECA  
Teléfono: 7390080  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso RESOLUCION **PQRDS – 2583**  
Del 14 de Junio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1502 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS –2583** Del 14 de Junio de 2017. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 106747”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SANDRA LILIANA MEZA LÓPEZ**  
Técnico Administrativo I  
Dirección Comercial EPA

## RESOLUCION PQRDS 2583

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION MATRICULA INTERNA No. 106747

El Técnico Administrativo adscrita a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Señora **PAOLA TORRES** actuando como coordinadora Ludoteca NIÑOS DE LA ESPERANZA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la exoneración del cobro de los servicios públicos del predio ubicado en la **URB LA GRECIA MZ 10 CS AL FTE**, identificado con **Matricula 106747**, manifestando que pertenecen al régimen especial.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición radicado bajo el No. 1176 de fecha 10 de mayo de 2017 interpuesto por la señora **PAOLA TORRES** mediante Resolución PQRDS 2100 de 19 de Mayo de 2017.
1. Que siendo el 19 de mayo de 2017, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011 Artículo 68, la Empresa prestadora envió Citación de Notificación Personal No. 2101 remitida a la dirección de notificación referida por el peticionario mediante derecho de petición, citación mediante la cual se citó al interesado a notificarse personalmente de la Resolución PQRDS- 2100 del 19 de mayo del 2017.
2. Que transcurrido el término señalado por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que fuera posible efectuar la notificación personal de la Resolución PQRDS- 2100 del 19 de mayo del 2017 a la peticionaria **PAOLA TORRES** la Empresa Prestadora como medio subsidiario, procedió a realizar la notificación de la Resolución PQRDS- 2100 del 19 de mayo del 2017 por medio de Aviso No. 1425 del 30/05/2017, el cual fue enviado a la dirección referida por la peticionaria.
3. Que mediante resolución PQRDS – 2100 del 19 de mayo de 2017, se dio respuesta a la solicitud de la usuaria, manifestándole que:

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** *Negar la pretensión de la peticionaria, Señora **PAOLA TORRES**, respecto de la exoneración del cobro de los servicios públicos del predio ubicado en la **URB LA GRECIA MZ 10 CS AL FTE**, identificado con **Matricula 106747**, dado que la Ley 142/1994, Art. 99.9 dispone que: “(...) con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica.”*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Notificar a la señora **PAOLA TORRES** de la presente resolución.*

**ARTICULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017).

4. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, la peticionaria señora **PAOLA TORRES** interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución PQRDS – 2100 de 19 de Mayo de 2017.
5. Que en atención a lo anterior solicita la exoneración del cobro por contribución especial.
6. Que paso seguido, se procedió a verificar de manera integral la decisión tomada mediante la Resolución PQRDS No. 2100 del 19 de mayo de 2017, en el sentido de revisar si el resuelve tiene relación con lo solicitado en la petición inicial y se procedió a comparar con el sistema evidenciando lo siguiente:

**Que por su parte el art. 99.9 de la Ley 142/1994, dispone que:** “(…) con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica.”

7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente revocar el contenido de la Resolución PQRDS 2100 de 19 de Mayo de 2017, la cual se confirma en todas sus partes.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución PQRDS 2100 de 19 de Mayo de 2017 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 106747”*.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la peticionaria, señora **PAOLA TORRES**.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **PAOLA TORRES** que una vez notificada la presente resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de junio de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA LILIANA MEZA LOPEZ**

Técnico Administrativo

Director Comercial